

Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ciudad Real de fecha 05/07/06. Artículo 108 h. El servicio médico y no el funcionario pueden valorar la urgencia sanitaria solicitada.

Tramitado y resuelto el Expediente con el cumplimiento a los principios y garantías anteriormente indicados, a la vista de la documental aportada, es evidente que las imputaciones dirigidas al interno carecen de virtualidad como para ser sancionables, al haber quedado suficientemente acreditados los hechos que dieron lugar a la incoación del Expediente sancionador pero entender que los mismos no son constitutivos de falta alguna y mucho menos de la prevista en el apartado H del artículo 108, que habla expresamente de "la divulgación de noticias o datos falsos", cuando el interno lo único que hizo fue reclamar la presencia de un médico, no siendo competencia del funcionario y sí del facultativo de guardia valorar la urgencia de dicha asistencia, visto el contenido del informe médico que consta en autos expedido por el Servicio de Urgencias, todo lo cual determina que quede acreditado el hecho pero el mismo no se considere en sí sancionable, procediendo, en consecuencia, acordar que quede sin efecto la sanción, por todo lo cual, y de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal, procede declarar sin efecto el acuerdo sancionador de fecha 21 de abril pasado.

Estimar el recurso interpuesto por el interno, en el sentido de dejar sin efecto el Acuerdo sancionador respecto del mismo de fecha 21 de abril pasado.